

RAD.No. 13001310300220210023100

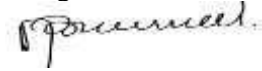
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR SANTOS DUARTE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, diciembre 1 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, DICIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2021, el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JULIO CESAR SANTOS DUARTE, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 31 agosto del 2021, por el Capital insoluto, con relación al pagare N° 05705058500080333 por la suma de \$ 124.927.461,02, suscrito por el ejecutado, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma y por los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y demás contratados con la compañía de seguros que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

El día 27 de septiembre de 2022, a través de mensaje de datos se notificó al demandado JULIO CESAR SANTOS DUARTE, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP, por lo que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JULIO CESAR SANTOS DUARTE, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas al señor JULIO CESAR SANTOS DUARTE.- Señálese la suma de \$ 3.747.823,8 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3c6921761b32d31507cdf7c2479b5e6ef5faecd31843925cc325a0530f969**

Documento generado en 01/12/2022 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>